# Oficial Boletin &

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luge que los Sres. Alealdes y Source tution residua los atmeres del Bountin The correspondent al district, dispondents that he file an demplar on al sittle de occbombre, cando parmenente haste si red-so del trimero signicate.

Los Borretarios esidando de m int Solutions orientendes ordenda-trolle, per en manderatelle, que daletă veriforarea soda alia,

#### PARTE OFICIAL

#### PHENIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Ruy Don Allonso XIII (Q. D. G.), S. M. le Renta Bolle Victoria Engania y 88. AA. RR. el Principa de Anterios e Infestes, condan aix notedné en sa importante

De ignal bouelicie distratas ins de perquees de la Augusta Ri

/Gorets del dia 3 de febrero de 1918)

#### Sobierno civil de la provincia

#### ELECCIONES

RELACIÓN de los locales designados por les juntes municipales de Censo electoral que a continua-ción se expresan, para las elec-ciones que tergan legar en el sño de 1918

Ardon.- La Casa-Escuela de ni-

tion de Ardón.

Llomas de la Ribera.— La Escuela de nitos de Llumas. Prioro. - La Escuela de niños de

Pedrosa del Rep.-La Escuela uniteria mixia de esta villa.

Quintana del Castillo, - Distrito de Quintana del Castillo: la Casa-Escuela del mismo. — Distrito de Pe-

Escuela del mismo.—Distrito de l'erreras: la Casa Escuela de Ferreras.

Riego de la Vega.—Distrito de Riego de la Vega: la Casa-Escuela de niños.—Distrito de Toral de Fondo: la Casa-Escuela mixta.

Riego.—La Casa-Escuela de niños de esta villa de Riaño.

Repero.—La Casa-Escuela de es-

te pui blo.

Ropernelos del Páramo.-Casa Escuela de niños y niñas de Ropercelos, sita en la Pizza Mayor. Rabanul del Camino. — La Casa-Escuela del pueblo de Rabanal del

Camino, sita en la plaza de D. Maspei Gullón.

Roaiezmo. - Distrito 1.º, Rodiezmo: la Cara Escuela antigua de ni-dos de Rodiezmo.—Distrito 2.º, Campiongo: la Casa-Escuela de es-

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscrite en la Conteduria de la Dipubación provincial, e ouatre pe-seha sinaucata sintínes el trimestre, oche pessias al semestre y quines pessens al alle, a los particulares, pagader al solicitar la suscripción. Los pages de leven de la semplea les Asria, per libranse del Sire nutius, edimi-lidadese elle salles en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la messión de passéa que resulta. Los suscripciones structura estra-cen numente propertical.

Los Avantamientes de sem, previncia abeneria: la suscripción con arregio a la sessei a liberte un circular de la Combrión provincial, publicada en les números de aste Souratir de lesha 20 y 22 de distambre de 1905. Los Augados mendejales, sen distinción, dies posens al alle. Riúmeros sustans veinteines cántimes de passés.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disperssiones de las arteridades, excepto las que dana a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asiminate, asiminate cualquier anuncio concerniente ar zervicio amenical que dimans de las minimas; lo de interior particular previo el pago adelantado de veinte rástimos de paseta por cual aleas de insercion.

Los cauncios a que hace referencia la circular de la Camición previncial, ischa i de diciembre de 1906, es caunquimiento al asnecido de la Diputación de 30 de nevincialtes de dicho la fory es un strottar ha sido publicada sa les Solaritats Orionarios en reregio a la tarifa que en mandonados Solaritats as inserte.

Renedo de Valdetuejor.- La Es-

cuela pública de esta villa de Renedo San Emiliano.—Distrito de Sen Emiliano: la Casa-Escuela de dicho uebio. — Distrito de Torrebarrio: la

Bacusta del mencionado pueblo. Santiago Millas.—La Escuela de siños de Santiago Millas, situada en la planta baja de la Casa Constitu-

Sahagan,—Distrito 1.º: la Casa Consistorial antigua,—Distrito 2.º: la Casa Escuela, sita en la callo del Rey Don A'ogro. Santa Colomba de Somoza.

Escuela de niños de dicho pueblo. Salamón — La Casa-Escuela de ests villa.

esta villa.

Sancado.—El local del jurgedo,
planta baja, sito en la celle de la
Costapina, de este pueblo.

Santas Marias.—Distrito 1.º,
Santas Marias.—Distrito 2.º, Rellagos: la Casa Escala nacional mista.

Santas Maria.—Distrito 2.º, Rella-Soto de la Vego. — Distrito I.º: la Escuela de rifias de Soto de la Vego. — Distrito I.º: la Escuela de rifias de Soto de la Vego. — Distrito 2.º: la Escuela de miños de Hacrga de Garaballes.

Santovenia de la Valdoncina.

a Casa-Escuela del pueblo de Santovenia.

San Millán de los Caballeros.-La Casa Escuela de este pueblo.
San Pedro de Bercianos.— Escuela mixta de San Pedro de Ber-

San Adrien del Valle.-La Es-

cuela de rifico de esta ville.

Sahelices del Río.—La Escuela
macional mixita do Sahelices del Río.

San Esteban de Nogales.—El
sation de la Escuela de niños.

Santa Cuistina de Valmadrigal. a Eschela de niños de esta locali-

Santa Marina del Rey.-Distrito 1.º: la Casa-Escuela de niños, si-ta en la Casa Consistorial de esta villa de Santa Marine del Rey.—Dis-trito 2.º: La Casa Escuela de ambos

sexos, sita en la calle de arriba de Villemor de Orbigo. Santa E'ena de Jamuz. Distri-to de Santa Elena de Jamuz: la Ca-sa-Escuela de niños de dicho pueblo. attnada en la Plaza Mayor. — Distrito de Jiménez: la Casa-Escuela de ni-ños de dicho pueblo, altuada en la Pleza Mayor.

Turcia.—La Escuela de Turcia.

Toral de los Guzmanes.— La Ba-

cuela de niños de dicho pueblo. Trabadelo.—Distrito 1.º, Sec-ción única, titulada Casa Consistocon unua, murran Casa Consisto-rial: la Casa-Escuela de niños de es-te pueblo.— Distrito 2.º, Sección única: la Casa-Escuela de niñas de este pueblo.

Urdiales del Paramo.-La Casa Escuela de niños de este pueblo.

(Se continuará)

León 4 de febrero de 1918. El Gobernador.

Pernando Pardo Sudrez

#### DIRECCION GENERAL

DEL TESORO PUBLICO Y ORDENA-CION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de julio de 1913, a que ha de ejustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las contribuciones e impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonnrio, del de cédulas personales y de los débitos a favor del Estado, cualquiera que sea su origen; 1.º Se arrieptan por medio de

concurso público los servicios perconsies de quien haya de realizarpor cuenta de la Heckenda la recundu-ción en la provincia de Ledn, de las contribuciones e impuestas del Estado, cuya exacción se verifique per medio de recibo talenario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde s la Hacienga, y de los débitos de cualquier ciase a favor del Estado, at i como de todos

los recurgos irgales. Si et Gobierno, hi ciendo uno de la autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho amilado en cuanto se refiera a la recaudación del tributo de que se frate, sirs que tenga derecho el Recaudador a Indemnización alguna; sucadiendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos a ene da refiere al art. 3.º da la Ley de 12 de junio de 1911 sobre supresión del impersto

de consumos, sai y alcoholes.

2.º Sérvirá de base para esta

contrato, al total importe del resultado general que arrojan los repar-timientos individuales de las contribuciones rústice y pecuaria, urbana amiliareda y urbera fiscal, y la ma-tricula de la contribución industrial y de comercio, con los recargos de todes clases, aprobados unos y otra para el año de 1917, cuyo pormenor es como sigue:

Por rustica y pecnaria, incluso los recargos 5.004,447,46 Urbena amiliarada, idem id. 91.405,92 549.242,52 idem id. iom flucet, id. id.. .

industrial y de comer-cio, id. id. 438.016.04

Total *base para el* concurso.. . . 5.885,109,47

5.ª La Hacienda realizară direcb. La rischemen semizara ener-iamente las anticipaciones de pego de cuoles y recargos que serifi-quou los dontribuyentes para bene-licarae con el importe del premio de cobranza, con arregio a las dis-

posiciones vigentes. La recaudación voluntaria por el impuesto de cédules personales se lleverà a e fecto, interin otra com no ae diaponga, con arregio a lo esta-blecido en la Instrucción de 27 de de mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El Recundador percibirá en concepto de premio de cobranza de im contribuciones, impuestos y re-cargos expresados, el 2,09 por ciento, abonabid por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cabianza se abona-rá al Recaudador, previo Aquidación practicada en la torma que determi-na el art. 178 de la vigente instrucción de Recaudución, fecha 26 de abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibira solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remunera-ciones a que se refiere el art. 5.º do la mencionada Instrucción de 26 de abril de 1900 y el 45 de la de 27 de mayo de 1884, sin opción a premio de cobratos alguno, conforme a la dispuesto en el arr. 16 de la ley de 29 de junio de 1890.

Por la recaudación de los dibitos referentes a conceptos no coagring-

didos en la condición 1.º, percibirá el Recaudedor las dietas o premios señalados en cada ramo y en cada caso en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arregio al pá-rrafo 1.º de esta condición.

Tonto los recargos de apremio, como las dietas o emplumentos de-Vengados en expedientes « jacutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes. a excepción de los que corresposdan a cédulas personales, que le acrán abonedos en la forma di terminada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se eboua-rán al R:caudedor tan luego sean aprobado, los expedientes y formalizadas las sumes a que asciendan con sujeción a lo est blecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de abril de 1900, sin que tenga derecho a percepción de recergo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotes para el Tesoro.

5,2 El Recaudador de la provincis nombrers el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conomiento de estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia, a los efectos regismentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo ia exclusiva responsabilidad y de-pendencia del referido Recaudador, sia personalidad elguna con la Ad-ministración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particuler.

Es ch'igación del Recauda-8.1 dor el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempella, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de in Instrucción de 26 de abril de 1900. medificado por el Resi decreto de 24 de agosto de 1910.

No.

7.2 E: Recaudador se obliga a ingresar en la Tesoreria de la capital de la provincia, al circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como teles y probadas a sa-tisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los dias 8, 15, 25 y unimo de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos ilbros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmedistamente el valor de los recibos no realizados en la égoca de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forme prevenida en la lostrucción de 26 de abril de 1900, y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los miemos, se repetica contra la fianza prestada per el Recaudador, sig perjulcio de exigirie, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la clausula 15 de este pliego do condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesprería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la

forma y con la división que establece el art. 171 de la misma instrucción, practicándose la liquidación de cion, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de egosto de 1916. 8.º Los plazos para la formación y presantación en la Tesoresía de de Hacisson de los expedientes eje-

cutivos, a los efectos de la instruccian de 26 de aleil de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento

de auremio.

Se entendecá interrumpido el lapso de los plaune para seguir dicho procedimiento de apremio. y ampilade en ignide dias cuantes senti los que retrasen los Ayuntamientos o Comistones de evaluación el ha-cer la declaración, de partidas filli-des, y los Registadores de la propledad en practicar la anotación pre-ventiva e inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el percedimiento se paratice por obstàculos no impulables al Re-Caudador. Mas para evadir toda ros-ponsabi idad. que asumirá de no efectuario, degún dicha lastroccióa, deberá recurrir por escrito al Delegado de l'inclenda un la provincia, en demenda de que remueva las zenisiencies u obstáculos de m demora, deblendo asimismo acudir en sizada o recurso de que a la Di-rección general del Tesoro público si sus demandes no figuran atendidas.

9.ª La cobranza de las contriciones e imprestos expresados la efectuará el Recaudador con suje-ción a las Leyes y Reglamentos vi-gentes o que en lo aucasivo se d'cten, y zerán aplicables m aquél todes les disposiciones que fins los deberes y derechos de los Recandadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubicso estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contra-to será por tiempo indefinido, pero pasado el orimer año, el Ministro de Hagienda podrá rescindirio ali cusiquier momento, sin que tenga de-recho el Recaudador a indemnización alguna ni a ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pa-sado el primer allo, podrà también renunciar a su contrato, cesando al se le admitida la renuncia por el

11. Le flanza que he de prestar, el Recaudadir, que as constituira precisemente en metálico o en efic-tos de la Dauda pública, será de la cuentía cirecida por la entidad o parsona e quisa se adjudique el servicio, pero nunca infarior a la mitad del importe de un telmestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.º, partiendo para su fiisción del resultado general que ofrezca el resumen o estado general de los repertimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, finnza que asciende a la suma de pesetas 485.388,72.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público. El Recaudador dueda obligado a

ampilar la referida fianza en los ca-

sos previstos por el art. 16 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

12. Contra los Agentes aubaiternos dei Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la . facultad de reclamar de la Adminisción los apremios y ejecuciones cotresaundientes por la via gubarnativa, para reintegrarse de las Eaplidades que le adendaren pertesa-cientes al servicio de la recandación Al efacto, les certificaciones de alcances que expide el Recaudador servirán de base al procedimiento. en consonaecia con lo preceptuado en la disposición 1.º transitoria de la instrucción de 26 de abril de 1900

15. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administramión de rescindir esta contrato, pasado el primer año, conforme a lo establectdo en la condición 10, procederá tembién larascisión derante elprimer allo por incamplimiento del contra-

to por el R-caudador, alendo prin-cipalmente mutivos de elle: 1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señaledos en el presente pilego, aul los ingresos a que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes eje-cutivos en la Tesorería de Hacien-

da; y
2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de abril de 1900 que, en atención a su importancia o a su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacien la como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Minis-Esta sera decismana por en municario de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declamata la rescisión del contra-

to por algano de los dos motifos indicados, el contratista quederá obilg ido, aparte de las responsabllidades en que habiere incurrido con arregle a la instrucción de Recaudación y de los descubiertos que sa lo liquiden, a Indemnizar a la Hacienda de los perjuicios que con oca-sión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicandose al pago de todas asas responsabilidades la firmes, que desde luzgo ten-dra ingrano en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechas que pertenezcan a aquel, sia perjuicio del dereche del dueño de la fisaza a reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que a favor del mismo pudiera resultar entre el valor de le stisma al ser adjudicada a la Hacienda y el importe de les responsabilidades que definitivamente se liguiden at Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los piazos que establece el último parrefo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de abril de 1900, o en la que, así para certe extremo como para los demás comprendidos en este pilego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con caracter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se varificará por amedio de concurso, que se anunciará, por lo menos, con treinta dias naturales de anticipación a aquel en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid y en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia de León.

16. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del dia nueve d marzo de 1918, en el despecho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por ej misante una junta presidua por ej inte-mo, de le que formarán parte, ade-más del Subdirector primero y del juite de la Sección de Recaudación es-aste Centro, el Interventor gene-ral y el Director de lo Contençioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hara se verificará idéntico ecto en la capital de la provincia de León, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, del Interventor, del Tesore o y de un Abagado del Estado, con asistencia de

Notario público, citado previamento. 17. En una y otra Junta se adaltirán las proposiciones que se presentes desde las doces las doces y media, las cuales se radactarán en papel sellado de la class rundécima, con anisción el modeio que se acom paña a este pilego de condiciones.

paña a este piego de conuciones, 18. Las proposiciones as pre-sentarán en pilegos cerrados, y por separado se acompañará la cétala personal del proposito y carta de pado de haber depositado ao la Cata ganeral de Dapósitos o Sacarsai en León, el taporto del 2 por 100 de la centidad a que esciende un trimestre de las contribuciones y recargos a ne las contrinciones y recargas a recarádar en la provincia, por los annceptos referidos, argán la bassa artásiecida en la condución: 2.ª as astásiecida en la condución: 2.ª as asta plego; 2 por 100 que importa la suma de posetas 19.415.55, cupo depósito podrá constituirse en metálico o en las clases de valores pal-bilcos admisibles ai efecto.

19. Las proposiciones conteni-das en los pliegas cerrados se numaraván por orden de presentación. Al masszer las doce y media el reloj del despecho en que se verifique el acto del concurso, se designara terminada la admisión de pliegos, pro-cadiéndose, acto seguido, a la apertura de los últimos y lectura de las proposiciones, que varificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Noterio la oportuna acta del resultado,

declerándose terminado el acto. En Delegación de Hacienda en León, una vez terminada ia admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acte redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bistará tomar nota, a la Dirección general del Tesoró.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hicienda en León, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, o no admiti-ra ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legit al interese-

do, a fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el piezo de treinta dias desde el en que tenga eficto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al con-

į

curso.
22. Si el edjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, o ra-querido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se de-clarará cadacada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se log esará en la Caja del Tesoro.

25 La aprobución de la fianza y otorgamiento de la escritura en printera copia y del testimonio que nombre de la Hacienda, se verificará ha de remitirse a la. Delegación de

por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Es-Dirección de lo Contencioso del Es-tado. Aprobada aquélia, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hactenda en la provincia de León, el testimidad de dicha primera co-pia de la excritura, que quedrá uni-de a su exheditate en la Dirección ganeral del Tesoro, el Delegado posetleitara al Recaudador, y le dota a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín

Los gestos de la escritura, de la

Hecienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliago de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha becho mención.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal de.... claer, nú mero...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, lecha....., o en el Boletin Oficial de la provincia de....., en.... de ..... relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se regitzan por recibo talo-

nario, expendición y cobranza de las cédulas pesonales y cobro de débitos a favor de la Hicienda, en la provincia de...., se compromete a prestar los mencionados servicios. mediante la retribución qua dicho pliego establece, con sujeción es-tricta a los requisitos y condicionas expresados en el mismo. obligando-se a prestar como fianza definitiva del contrato, la suma de... (en.legra) pesetas: a cuvo fin se acompain el resquardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha, y firma del proponeste). Madrid 24 de enero de 1918.-Et Director general, F. Cardiel.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se relacionan, con objeto de que los que ae cream perjudicados, presenten sus reciamaciones dentro del piszo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL. (1)

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hecidmas	Ayuntamiento	Lugerestdo	Versinded	Ropresentante en Loop	
5.126	San Luis	Hullag	· -   40	  Toreno	i D. Manuel Pérez y Pérez	Bembibre	No tiene	
	2.* Novena (Demasis a)		7,63520	•	. Genaro Pracz. Cabo	León	,	
	Sorpress		84	•	> Aveline Méndez	Sobradelo		
5 478	True (Ei)		15			•		
5.155	Virginia 5.*		37		,			
5.430	Ceducada (2.ª amplia-		} "	]			_	
3,400	ción a La)	•	28	Valdepiélago	D. Pedro Gómez	León	D. Nicanor Lónez	
5 472	Ciotilde (Demasia »)		3.30	3	» Maximino Moro	Robles	No tiene	
	Chatro Anigos		39		» Pedro Gómez	i eán	D. Nicanor I Anny	
	Culebrin (Demosia e) .		2,9500		l a Inon del Valle Prieto	Aviados	No tieco	
	Manueia		21,000		a Isldoro Diez Pernandez	Pardavá	140 helie	
	Рад	Ī	34		Istoro Diez Fernandez     Pedro Gómez	f ann	D. Nicosou I Anna	
	Aqueda		18	Valdacrueda	Mariano Dingz. Berrueta	1.000	No tiens	
	Ауцеан		109		. Matiguton Resident		ran nena	
	Concina Eugenio 3.º		9		D. Pedro Gómez  Eloy Recio Diez	l tar	D. Nicanor López	
5.563	Endepro o'		g -		D. Pine Pario Dies	Alain	Mo does	
	Pidela		168		Mariano Dragz. Berrusta	l ean	140 rieno	
	Lo'a	•			> wateno oussinate	L5041		
	Maria Luisa		57 20		D. Prollan S. Rodriguez	Burnes 61mars	• .	
	Modelo			2	> Piorencio B. San Martin	ruente Almuey	• •	
	Pomerio		40 24		Agustin Fernández Diez	F208	•	
	San José,	•		<u> </u>	Bernardo Paez, Cabo	_ 1	<b>.</b>	
5.450	Trea Amigos (Los)	•	2[	11			•	
5.282	Tres Amigos	*. <b>3</b>	20	Vegarlenza	> Restitutode J. Rodriguez	Tanita da la Ollan	. •	
5.277	Веглевд 1	•		Vegamièu	Pablo de Lera y Sierra.     Tomás de Aliende	Data 0 188 (198' )	A B	
5.006	Maria Josefa		42	,	> Lomas de Alicide	D11D30	n. Nomingo Aliende	
	P#co		55	<b>.</b>	<ul> <li>Vicente Cte. González.</li> </ul>	Leon	<ul> <li>Genaro Fernández</li> </ul>	
	Gomez Rubio	•		Villabilno	Alfredo Gimez Velasco	Aula8st	<ul> <li>Angel Alvarez</li> </ul>	
5 669	Manolo 6.º	•	171		→ Pedro Gómez	Leon	<ul> <li>Nicanor López</li> </ul>	
	Manolo 7.º	. >	352	•				
	Maria 9 *	,	55	• • •	D. Victor M. Barzanalizna	Cetrales (Oviedo)	D. Genero Pernández.	
	Maria 10.*	•	16	•	Bernardo Zapico	León:	<ul> <li>Nicanor López</li> </ul>	
	Ni ita	,	64	. 1	•	· •	•	
4.407	Nueva Petronila	•	47	•	•	<b>&gt;</b>	3	
4.407 bis 7	Nueva Petronila (primer			-			4,	
	complemento a)	•	3L	•			>	
4.407 ter N	Nueva Petronila (2.º		<u> </u>			i		
	complemento a)		135	•	<b>&gt;</b> <sup>↑</sup>		,	
5.846 F	2000	,	7	>	» José Bernaldo de Quirós	Madrid	D. Pedro Gómez	
5.687 IF	Riva (La)	• i	52		<ul> <li>Baldomero Garcia</li> </ul>	Caboalles de Abaio	No tiene	
5 647	E. Emilio	,	ĩÕ	•	<ul> <li>Dionisio Genzález i.</li> </ul>	León		
	Segura (Ln)		ě	. >	Manuel Gancedo	Villager	<b>.</b>	
5.437	Capricho (É)		2	Villagatón	Baltasar Plorno Prieto	Bermillo de Savada	•	
5 036 . P	rimera	n: ai		Riaño			N 1	

León 14 de enero de 1918. Bi logeniero jefe, J. Revilla. (1) Véase el Bolerin Oficial del día 1.º de febrero corriente.

#### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago sabar: Que por D José Vázquez Rodriguez, vacino de Cacabelos, se ha presentado en el Gobierno civil do esta provincia en el dia 9 del mes de enero, a les cace l

horas, una solicitud de registro 🕬 🖠 diendo la demasia de hulla llamaca Demasta a fosé Fernando 2.º, sita en término de Sorbeda y Peñadrada. Ayuntamiento de Párumo del Sil:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas « José Fernando 2,°, » núm. 5.520; «Peñarrosa 2.\*, » núm. 5.420; «José Fernando,» núm. 5.200, y «Sila,» mim. 4.938. Y hablendo becho constar este la

pósito pravenido por la Ley, se ha admisido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjulcio 48

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesente dies contudos des la su teche, puedan presentar en si Gobierno civil sus aposiciones los nue se consideraren con derecho al

teresado que tiene realizado el de- i todo o parte del terreno sosicitado, seguin proviene si art. 24 da a Ley. El expediente tione si mim. 6.272. Loon 14 de enero de 19:8.-/. Kevilia,

> Higo saber: Que por D. Herminio Rudriguez Garcia, vecino de Torre, se hi presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 10 del mes de enero, a las once ho

A transfer of the first of the

\$4. W

制 十二 ŝ,

res, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de halla llamada *Matias*, sita en el pa-raje Las Carales, término y Ayun-tamiento de Reyero, Haca la designación de les citsées 20 pertenen-cies, en la forma algulente, con stre-gio al N. m.:

Se temerá como punto de partida una culicata hecha en al citado paann conceta necta en el citado paraje, y de él se medhán 100 justica al N., colcondo la 1.º estuca; de ésta 900 al E. la 2.º; de ésta 500 al S., la 3.º; de ésta 400 al O., la 4.º; de ésta 500 al N., la 5.º, y de ésta con 200 al P., se lingará a la 1.º, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Visibilado hecho constata esta inse

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto

dei Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto pera que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus crosiciones los que se consideraren con derecho si todo o parte del terreno solicitado.

según previeno el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.276. León 14 de enero de 1918 .--/. Revilla.

Hago sabr: Que por D. Herminio Rodríguez García, vecimo de Torre, se ha presentado en el Gobierno ci-vil de esta provincia en el día 10 del mes de enero, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla liamada Demasia a Manuela 2.º, sits en término de La

Sliba, Ayuntamiento de Villagatón:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Masuela .",» núm. 5.169; «Olvido», y «Ampliacion a Olvido. >

Y bekiendo hecho constar este intermedia una tiene resiluado el depésito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitad por escrito dei Sr. Gobernador, sin permicio de tescaro.

Lo que se anuecia por medio del LO que se anuscas por mesou un presente edicio para que en el tér-mino de sesente dies, contados des-los se ische, pueden primertier en el Ciobierno civil sus opposiciones los gas se quisideraren can derecho al todo o parte del terreno solicitado, según printiem el art. 24 de le Ley. El expediente tiene el atim. 6.277.

León 14 de enero de 1918.-/. Revilla.

cipales de este Ayuntsmiento, cocipates de este Ayuntamiento, co-rrespondientes a los ejercicios de 1914, 1915, 1916 y 1917, se hallan expuestas al público en la Secreta-tía municipal por término de quince dies, con objeto de que pueden exeminarias las personas que lo tengan por conveniente y formular les reclamaciones que estimen oportunas respecto de ellas; pues, transcurrido dicho plazo, noi serán efendidas las que se presenter. Castilfalé 20 de enero de 1918,-

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

El Alcalde, Victorio Merino.

#### Alcaldia constitucional de Castronosdarra

Confeccionadas las cuentas municipalet de este Ayuntamiento, co-rrespondientes si año de 1917, se hailen expuestas al público, por tér-mino de quince dias, en la Secretaría del mísmo.

Castromudarra 28 de entro de 1918.→El Alcalde, Amalio Disz.

#### JUZGADOS

#### Remuisitoria

Fernández del Pozo (Calixto), de 19 años, hijo de Esteban y Bernar-de, soltero, isbrador, con instruc-ción, natural y domiciliado últimamento en Regueras de Arriba, procesado en causa instruida por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, sobre lesiones, comperecerá en término de diez dius ante dicho juzgado, para responder de los cargos que le respitan en diche causa; bajo apercibimento de que, si no com-pareciese, será declarado rebelde.

La Bañeza 12 de enero de 1918. El Secretario judicial, Anesio Gar-

Don José Garcia y Garcia, Juez mu-nicipal de Cimanes del Tejar,

Hego saber: Que en este Juzgado municipal se balla vacante la pieza municipal se dalla vacanto la pieza de Secretario, y se ha de proveer con arregio a lo dispuesto en la ley. Orgânica del Poder judicial y Regia-mento de 10 de abril de 1871, dentro del piszo de quince dias, a contar desde la públicación del presente edicto en el Bourrin Official.

Los aspirantes deberán cemitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su mecimiento.

Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcaide de su domicilio.

La cerficeción de exemen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den. preferencia pera el cargo.

Este Juzgado consta de trescientes sesenta vecinos, y el Secretario percibiră, proximamento, ciento cincuenta pesetas al eño.

Lo que se anuncia para conoci-miente de los que desen solicitar dicha piaza.

Cimanes del Tejer 10 de enero de 1918. – José García. – El Secrelario interino. Pelipe Robia.

#### SUBASTA

51 domingo próximo, diez del actual, a las tres de la tarde, se subastarà teja, madera y otros materiales, en los emesones de Carvajal, carretera de Asturias.

imp, de la Diputación provincial

### Ayuntamiento constitucional de Leòn

#### **EJERCICIO DE 1918**

ESTADO de las especies comprendidas en la tarifa de arbitrios municipales que para cubrir el déficit del presu-puesto ordinario para 1918 se somete a la aprobación de la junta municipal:

<del></del>			_						
ARTICULOS	Unidad	Presio me- dio de la unidad Ptas. Cts.				Consumo calculado en el año		Producto enual Ptas. Cts.	
Arrope. Aceitums ne gras sin adobo ni preparación alguna. Almendras. Batalas. Confituras y turrones de todas clases, incluso los duices de jalea para membrillo, etc., excep-	,	175 175 80	•	10 1		100 ki 1.060 2 665 84	3	53 266	
tuando la miet y los caramatos	*	25 80 30	, , , , , ,	2 5 5 2 5	5	136.067 11.708 200 38.585	,	361 835 562 5.362 3.401 585	45 50 59 68 10
Melones y sandias. Nueces, aveilanas y piñones sin mondar. Pastas, gaitetas y almidón Patatas Pimiento molido. Pimientos y tomates verdes. Usas de todas clases.	3	50 25 75 12 100 25 30	3	2.50 10 0.40		3 041 1,200 21,878 540,857	) )	152 50 2.187 2.163 1.632 1.715	05 80 45 90 52
Vinos generosos, espumosos y mistelas (ast. 3.º, núm. 6, Ley de 3 de 1 gosto de 1907)	100 litros.		·  <u>:</u>	12 50	)	17.742 li			75
tículo 3.º, nóm. 6, Ley de 3 de agosto de 1907) Hortalizas y legumbres verdes, a seber: Calabazas, calabacines, espártigos, alcachidas, pepinos, guindilles, berzas, lechogas, cebolles, ajos, ha- bas, nabos, guisantes y demás clases proce- dentes de tuera del término municipal de León.				12 50		100 223 925 ki	lgma.	· ·	73
					Co1	el		25.185	24

León 22 de diciembre de 1917 - El Alcalde, M. Andrés. Junia municipal. - Sesión de 22 de dick mbre de 1917. - Aprobada por unanimidad la presente terifa, instruyase al expediente legal que autorice su cubranza .- M. Andréa .- P. A. de la J. M.: José Datas Prieto, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, co-rrespondientes al ejercicio de 1917, rendidas por el Alcalde y Deposita-rio, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por termino de quince dias.

Boca de Huérgano 24 de enero de 1918. El Alcalde, Nicolas Prieto

Alcaldia constitucional de Pobladura de Pelayo García Terminado el repartimiento de ar-

bitrios extraordinarios de este Ayuntemiento para 1918, se Italia expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de oir reclara-CIONES.

Pobledura de Peleyo Garcia 28 de enero de 1918.—El Alcalde, Julián Dominguez.

#### Alcaldia constitucional de Escobar de Campos

Por remincia dei que la desempeñaba, se balla vacante la plaza de practicante municipal, dotada con el

haber enual de 25 pesetas, pagadas por trimestres. Los aspirantes a la misma hen de poscer el lítulo de practicante, y presentarán sus soli-citudes en esta Alca'día en término de quince diss, contados desde la inserción del presente apuncio en el

BOLETÍN OFCIAL de la provincia. Escobar de Campos 19 de enero de 1918.—El Alcalde, Julio Durán-

Alcaldía constitucional de Castilfalé Confeccionadas las cuentes muni-